JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 012 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2017**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140003100	N.R.D.	LUZ BETTY GARCIA MEDINA	UGPP	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	13/02/2017	1	164
410013333006	20140022100	N.R.D.	YOLANDA GUTIERREZ GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	POR EL SUPERIOR QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	13/02/2017	1	94
410013333006	20140041700	N.R.D.	BEATRIZ ROJAS CHARRY	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y ADEMAS APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	13/02/2017	1	78
410013333006	20160045100	N.R.D.	JULIO CESAR FALLA LAISECA	UGPP	AUTO NO REPONE PROVIDENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016	13/02/2017	1	125
410013333006	20170003500	R.D.	DEISY MUÑOZ CALDERON	POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD	AUTO ADMITE DEMANDA	13/02/2017	1	172

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 14 DE FEBRERO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS

SECRETARIO

164

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 FEB 2017

DEMANDANTE: LUZ BETTY GARCIA MEDINA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140003100O

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.850.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 febrero a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de2017, el ____ de_____de 2017a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 FEB 2017

DEMANDANTE: YOLANDA GUTIERREZ GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140022100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 22 de abril de 2016 (fls. 85-86) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del dia 15 de marzo de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de diciembre de 2016[1], resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de diciembre de 2016, a través de la cual resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del dia 15 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 02 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-feb de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de _____ de 2016, el ___ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios 19-23, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 FEB 2017

DEMANDANTE: BEATRIZ ROJAS CHARRY
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140041700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 14 de enero de 2016 (fl. 71) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida el día 17 de noviembre de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de diciembre de 2016[1], resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de diciembre de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 17 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($190.784,oo) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 21-26, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 feb. de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI_____ NO_____
Apelación ____ Ejecutoriado SI_____ NO_____
Días inhábiles _____

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA O RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

125

13 FEB 2017

Neiva, 13 FEB 2017

DEMANDANTES:	JULIO CESAR FALLA LAISECA
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y el FONDO DE SEGURIDAD Y GARANTIA – FOSYGA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	41001333300620160045100

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2016 se inadmitió la presente demanda por no cumplir con los requisitos formales para su admisión, encontrando las siguientes falencias: la inobservancia del requisito previo para demandar referente a la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público, la falta de una copia de la demanda con sus respectivos anexos para notificar a todos los actores e intervinientes del proceso, no allegar copia de la demanda en medio electrónico y por último, la prevención realizada a la parte actora contenida en el numeral 10 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012 y la prohibición vislumbrada en el artículo 173 ídem.

Por su parte, el apoderado actor presenta recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda, para que en su lugar se proceda a su admisión, exponiendo como motivos que el requisito de procedibilidad exigido respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial no es obligatorio, ya que el hecho generador de la presente demanda guarda íntima relación con un derecho irrenunciable como lo es la pensión, y por tanto, no conciliable; respecto a la solicitud de pruebas realizada en el libelo de la demanda, expresa que con la demanda fueron aportados todos los documentos que reposan en manos del demandante y que la norma no establece que deba acreditarse sumariamente que las pruebas no se obtuvieron.

CONSIDERACIONES

El mecanismo procesal de la inadmisión de la demanda es un recurso mediante el cual el operador judicial informa a la parte demandante las posibles falencias o carencia de requisitos legales para el trámite del proceso, y una vez concluido los términos del mismo debe proceder a evaluar sobre la admisión o rechazo de la demanda.

En este caso la decisión del 28 de noviembre de 2016 enlisto cuatro (4) falencias a recordar, requisito de conciliación, copias físicas, copia electrónica para notificación y traslado y solicitud de pruebas, en el escrito del recurso dice atender los referentes a las copias.

Frente al requisito de conciliación y pruebas, las consideraciones expuestas en el recurso no desvirtúan el requerimiento previó pues por regla general son requisitos procesales y en la medida que se trata de un mecanismo de encausamiento procesal se mantiene la decisión de solicitud, donde si finalmente la decisión es el rechazo la parte a través de los recursos puede discutir de fondo la misma.

Por último, al requisito de las copias será objeto de evaluación cuando se defina si se admite o no la demanda.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NO REPONER la decisión del 28 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-feb de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____de 2017, el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió _____

Secretario

172

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 FEB 2017

Neiva, _____

RADICACIÓN:	41001333300620170003500
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DEISY MUÑOZ CALDERON Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **DEISY MUÑOZ CALDERON Y OTROS** en contra de la **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS,** portador de la Tarjeta Profesional Número 54.884 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos del poder obrante (fl. 28) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 012 Notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-feb. a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario